

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

933 **ORDEN de 4 de julio de 1985, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sobre introducción del trámite de informe de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en las actuaciones de esta Consejería susceptibles de producir impacto ambiental.**

El Decreto 884/1984, de 28 de marzo, traspasa a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia para formular, tramitar y aprobar, con el concurso del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, los Planes de Ordenación de las zonas costeras como parte integrante del territorio, y también para autorizar las obras e instalaciones de vertidos industriales y contaminantes de las aguas del litoral murciano, así como la inspección de las mismas.

El artículo 39.1 del Real Decreto 1.088/80, de 23 de mayo, que aprobó el Reglamento para la ejecución de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas, establece que «no podrán verse desde tierra al mar, directa o indirectamente, sustancias o energías que puedan traer como consecuencia constituir un peligro para la salud humana, perjudicar los recursos vivos y el sistema ecológico, reducir las posibilidades de esparcimiento y obstaculizar otros usos legítimos de los mares y playas».

El Decreto 466/1980, de 29 de febrero, traspasa las competencias en materia de Urbanismo a la Comunidad Autónoma en base a las cuales se han aprobado diversos Planes Especiales de protección de diferentes espacios naturales de interés ecológico y ambiental.

El artículo 12.1 a) del Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Región de Murcia la gestión en materia de protección del Medio Ambiente.

El correcto ejercicio de dichas competencias implica que los aspectos medioambientales sean específicamente tenidos en cuenta en el procedimiento administrativo.

Por cuanto antecede, y una vez sometida la presente Orden al preceptivo informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente en su sesión de 26 de junio de 1985, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, sin perjuicio de los necesarios informes de los distintos órganos de la Administración, deberá informar en los siguientes asuntos, siempre que los mismos se realicen a través de los distintos centros directivos de este Departamento.

1. Actuaciones y Proyectos de actuación en espacios naturales regulados por Planes Especiales de Protección.

2. Autorizaciones de obras e instalaciones de vertidos industriales y contaminantes en las aguas del litoral murciano.

3. Aprobación de los Planes de ordenación de las zonas costeras de la Región de Murcia.

4. Autorizaciones de proyectos de vertederos y de plantas de tratamiento de residuos sólidos.

Artículo segundo.—El informe de la citada Dirección Regional se limitará a los aspectos ambientales y ecológicos de los diferentes asuntos.

Artículo tercero.—La Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá recabar las actuaciones referentes a asuntos no comprendidos en el artículo primero, cuando los mismos puedan tener importante trascendencia desde el punto de vista ambiental.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco.—El consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Iltnos. Sres. Secretario General Técnico y Directores Regionales de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

934 **ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 1 de octubre de 1985, por la que se desarrolla el Decreto 36/1985, de 25 de mayo, regulador de la Junta Arbitral de Arrendamientos Rústicos de la Región de Murcia.**

El Consejo de Gobierno, atendiendo a los criterios fijados en la vigente Ley de Arrendamientos Rústicos, reglamentó, a través de su Decreto 36/1983, la Junta Arbitral de Arrendamientos Rústicos de la Región de Murcia.

El objeto principal de esta reglamentación ha sido poner en funcionamiento un órgano de carácter arbitral, al servicio de arrendadores y arrendatarios de fincas rústicas, en donde ellos mismos, a través de su representación paritaria, atiendan a la solución de los conflictos que la relación contractual de arrendamientos rústicos hubiere generado con ello. De otro lado evitar la afluencia excesiva

de litigios a los Tribunales de la jurisdicción civil, al favorecer la solución de los mismos por vía de la conciliación.

La puesta en funcionamiento de la Junta Arbitral exige, de conformidad con el citado Decreto 36/1985, la designación de su Presidente y Secretario, determinación de la ubicación de su sede oficial, así como la reglamentación de la percepción de las indemnizaciones por asistencia a reuniones por parte de los vocales.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las facultades que me otorga la disposición final primera del Decreto 35/1985, vengo a disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se designan como Presidente y Secretario de la Junta Arbitral de Arrendatarios Rústicos a los funcionarios de esta Consejería que a continuación se expresan:

—Presidente: Don Juan José Hidalgo Santacruz.

—Secretario: Don José Antonio González Uzqueta.

Artículo segundo.—La Junta Arbitral de Arrendamientos Rústicos de la Región de Murcia, tiene su sede oficial en el edificio de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, sito en la capital de la Región, plaza de Juan XXIII, sin núm.

Artículo tercero.

1. Los Vocales asistentes a las reuniones de la Junta Arbitral de Arrendamientos Rústicos, tendrán derecho a percibir la cantidad de cinco mil pesetas por sesión de desplazamiento y asistencia.

2. El devengo de las cantidades a que hubiera derecho los referidos Vocales se hará previa certificación del Secretario de la Junta Arbitral, de la efectiva asistencia del interesado.

DISPOSICION FINAL

Esta Disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 11 de octubre de 1985.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

935 **RESOLUCION del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, de fecha 25 de septiembre de 1985, en su parte dispositiva, por la que se aprueba definitivamente el proyecto de modificación del P. G. O. U. de Murcia, referente a los terrenos contiguos a la Senda de Granada del Sector de Suelo Urbanizable Programado Ciudad Industrial núm. 1 (Murcia).**

Con fecha 25 de septiembre de 1985 el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Resolución:

Primero.—Aprobar definitivamente la modificación del P. G. O. U. del término municipal de Murcia, referente a los terrenos contiguos a la Senda de Granada del Sector de Suelo Urbanizable Programado Ciudad Industrial núm. 1, si bien debe grafarse en el plano correspondiente la modificación de alineaciones de la plaza circular situada al Norte del Sector y su delimitación con Estudio de Detalle en lugar de un Plan Especial de Reforma Interior, así como recogiendo todas las determinaciones contenidas en esta Resolución y que hacen referencia especialmente al carácter de las zonas verdes grafiadas y a las bandas de protección entre ambos suelos, así como a las condiciones de edificabilidad.

Segundo.—Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con los artículos 44 de la Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento, así como su notificación

al Excmo. Ayuntamiento de Murcia y a todos los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta comunicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Murcia, 26 de septiembre de 1985.—El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, José Alberto Sáez de Haro.

936 **RESOLUCION del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, de fecha 31 de julio de 1985, en su parte dispositiva, por la que se aprueba definitivamente el Proyecto de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, referente a las Lomas de Canteras.**

Con fecha 31 de julio de 1985, el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Resolución:

Primero.—Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del T. M. de Cartagena, que tiene como objeto de clasificar como suelo urbanizable, sometido al régimen del artículo 84 de la Ley sobre Régimen del Suelo, de la zona de Las Lomas de Canteras, cuyo ámbito se refleja en los planos que obran en el expediente con las determinaciones recogidas en la Aprobación Inicial del Proyecto de Adaptación-Re-